

‘LA REFORMA DEL BAREMO’

Por primera vez en la historia de nuestro país, la Dirección General de Seguros, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Justicia, han expresado su deseo de que la voz de las víctimas, representadas por las ASOCIACIONES DE VICTIMAS y entre ellas STOP ACCIDENTES, participen de una forma activa en esta próxima Reforma, y podamos así plantear, cuales son los cambios necesarios para tener un sistema legal que sea justo y razonable.

Tenemos la confianza de que esta REFORMA DEL BAREMO servirá para conseguir un Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que en perfecto equilibrio con las lógicas necesidades del Sector Asegurador, pueda permitir una justa compensación a las víctimas y a sus familiares, después de haber conseguido, entre todos, un gran descenso de la siniestralidad vial y un nivel económico de nuestro país que debe permitir tener unas indemnizaciones y derechos de nivel europeo.

ANTECEDENTES

Además de la transposición de las Directivas Comunitarias, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, contenía la normativa legal que regula la responsabilidad civil y el seguro en la circulación de vehículos a motor, que fue modificado por la Ley 21/2007, de 11 de julio, que establecía los nuevos importes de la cobertura del seguro obligatorio de automóviles (70 millones de Euros por siniestro en daños a las personas, y 15 millones de Euros por siniestro en daños en los bienes).

La Resolución 75/4, de 14 de marzo, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa establece el **PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN ÍNTEGRA**: “La persona que es objeto de un perjuicio debe ser devuelta a una situación lo más cercana posible a aquella en la que presumiblemente se hallaría si el daño no se hubiese producido”.

Actualmente, así lo señala de forma expresa el apartado Primero del Anexo del “Baremo”, que establece como deben fijarse las indemnizaciones para “**asegurar la total indemnidad de los daños y perjuicios causados**”, pero en la realidad práctica, ese principio de reparación íntegra no se cumple, provocando situaciones injustas y en ocasiones dramáticas, con una pérdida añadida de calidad de vida, cuando además, ya se ha sufrido un daño físico, psíquico y moral, y debemos de buscar entre todos, las formas idóneas que garanticen el cumplimiento de tan importante principio.

En España hemos adaptado las Normativas Europeas que pretenden armonizar la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tráfico y que establecen los límites cuantitativos que debe cubrir el seguro obligatorio, sin embargo, nos seguimos encontrando

con una enorme disparidad en las cuantías indemnizatorias al compararlas con otros países miembros de la Comunidad Europea, siendo evidente que España se sitúa a la cola de los países europeos más avanzados en esta materia.

Por ello, no nos cabe duda que es necesario reformar el vigente Sistema de Valoración para que cumpla su función de una forma efectiva, buscando un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familias como consecuencia de un siniestro de tráfico, y en el Grupo de Trabajo que ha sido constituido por la Dirección General de Seguros, con la participación lógicamente del Sector Asegurador representado por UNESPA, y con Juristas de un gran prestigio, las ASOCIACIONES DE VICTIMAS, entre ellas STOP ACCIDENTES, queremos aportar nuestra visión para encontrar ese punto de acuerdo que permita finalmente un nuevo Sistema, es decir, un nuevo “Baremo” que sea visto en toda Europa como un modelo a seguir por su justicia y razonabilidad.

10 PRINCIPIOS QUE PROPONEN LAS ASOCIACIONES DE VICTIMAS PARA INCLUIRSE EN “LA REFORMA DEL BAREMO”:

FUNCION SOCIAL (primer principio): Las ASOCIACIONES DE VICTIMAS defendemos la existencia de un Sistema para la Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las Personas en Accidentes de Circulación (en adelante “Baremo”).

Pero debemos recordar, que el Seguro Obligatorio de Automóviles debe cumplir una FUNCION SOCIAL, y por ello, de protección y resarcimiento de las víctimas que debe estar por encima de cualquier otra consideración.

Toda persona o familia que sufre un daño o perjuicio con ocasión de un siniestro de tráfico debe ser justamente indemnizada, y el Sistema y cálculo de las indemnizaciones, debe ser claro y sencillo de interpretar para los ciudadanos, Tribunales de Justicia y Entidades Aseguradoras, y debemos por ello, de aproximar nuestra legislación a un sistema de mayor responsabilidad objetiva para los daños personales, donde los menores de edad (hasta los 16 años), los mayores de 70 años (la tercera edad), los incapaces y discapacitados, sean indemnizados sin aplicar reducciones en las sumas que les correspondan en la aplicación del Baremo, y mejorando el tratamiento de colectivos vulnerables (peatones y ciclistas), donde debe limitarse el grado de coparticipación en materia indemnizatoria en un máximo del 33%.

Estas modificaciones, con un evidente componente de función social, no representan una grave incidencia en el volumen actual de la siniestralidad, pues peatones y ciclistas representan un 12% del total de las víctimas y los menores de 16 años y mayores de 70 años, no alcanzan el 12% en estudios realizados con la máxima profesionalidad y seriedad.

No debemos olvidar que en diversos países europeos, estas normas ya son vigentes, y que en casos de lesiones corporales y muerte solo se tiene en cuenta la concurrencia de culpa de la víctima si su conducta ha sido dolosa, por lo cual, debemos regular que la calificación de la culpa exclusiva de la víctima debe ser excepcional, añadiéndose en la próxima regulación la expresión de “única y exclusiva” para fortalecer el carácter de excepcionalidad de esa exoneración.

UN SISTEMA DE VALORACIÓN VINCULANTE (segundo principio), pues consideramos que la existencia de un “BAREMO” permite evitar las desigualdades entre víctimas iguales, obtener la reparación en el menor tiempo posible, reduce litigios judiciales, dota de mayor nivel de seguridad jurídica y ofrece garantías para el ciudadano y para las Entidades Aseguradoras.

Entendemos, que la Reforma que se está elaborando, debe partir del actual “Baremo”, introduciéndole todas aquellas modificaciones que han sido desarrolladas por la Doctrina y por nuestra Jurisprudencia durante los últimos años, y que sus nuevas Tablas deben ser claras, sencillas y fáciles de interpretar.

DEFINICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS INDEMNIZACIONES (tercer principio), siendo fundamental establecer con total claridad lo que SI está incluido en el Baremo (a nuestro criterio el daño moral y el daño patrimonial básico), con la misma claridad debemos señalar lo que NO está incluido (el lucro cesante y los gastos que deben ser acreditados y probados como daño patrimonial).

Es evidente, que el concepto de “Ayuda de tercera persona” es un daño patrimonial y debe calcularse valorando circunstancias personales, familiares, edades y esperanza de vida, y nunca, deberá utilizarse el Baremo de la “Ley de Dependencia” que ha sido confeccionado para atender unas necesidades sociales mínimas y que no tienen nada que ver con la responsabilidad por riesgo del Seguro Obligatorio de Automóvil.

Entendemos, que deberá incluirse en esta Reforma una clara mención para que los honorarios y gastos de profesionales (abogado, procurador, perito médico, actuario, reconstructor, etc.) que deben soportar las víctimas de un accidente para la reclamación de sus derechos, son gastos directamente relacionados con el siniestro y que deben estar cubiertos y amparados para cumplir el principio antes señalado de la restitución íntegra.

ACTUALIZACION DE CUANTÍAS (cuarto principio), reconociéndose de forma generalizada que las actuales cuantías del “Baremo” son claramente insuficientes, debe realizarse una adecuada actualización y además, tenerse en cuenta cual debe ser el futuro modelo para sus nuevas actualizaciones, pues desde el año 1995 solo han sido incrementadas las indemnizaciones con el IPC, no habiéndose aplicado el IPC del año 1995 y del año 1996 (4,3% de pérdida en cada anualidad), y olvidándonos, que el valor inicial cuando se creó el

“Baremo orientativo” en el año 1991 tuvo como base el SMI que ha crecido durante estos años en porcentajes muy superiores al IPC, y con una diferencia muy sensible con lo que representa el verdadero “salario medio” de la población española.

PRIORIDADES DE LA REFORMA (quinto principio), las ASOCIACIONES DE VICTIMAS sin olvidar a ningún lesionado que resulta víctima de un accidente, entendemos que debe establecerse una prioridad para los denominados Grandes Lesionados y Fallecidos con cargas familiares, donde las actuales valoraciones están muy alejadas de la mayoría de los países europeos y son a nuestro criterio claramente insuficientes.

En este sentido, es fundamental una adecuada valoración de las necesidades futuras y gastos de grandes lesionados, pues su estado físico empeora con los años y aumentan las citadas necesidades, siendo necesario que se valoren las circunstancias personales y familiares y en los casos de fallecidos, se debe garantizar a las personas que dependían económicamente del finado la capacidad y posibilidad de desarrollo social y económico.

Estudios que se han realizado, demuestran que los lesionados cuya valoración secuelar supera los 25 puntos, representan solo un 2% del total de las víctimas, y cuando el límite se sitúa en los 51 puntos, solo un 0,50% del total de las víctimas tienen esa valoración secuelar, mientras que más del 75% de las víctimas tienen valores de secuelas entre 0 puntos y 3 puntos.

VÍCTIMAS DE LOS SINIESTROS – FAMILIA (sexto principio), es necesario que se reconozca incluir a las familias como “víctimas secundarias”, pues son, sin ningún género de dudas víctimas del accidente, y por ello, debe garantizarse que puedan reclamar y ser indemnizadas por los gastos y perjuicios que sufren (gastos de desplazamientos, pérdidas de jornadas de trabajo, imposibilidad de vida laboral por cuidado de la víctima principal, lucro cesante por tales circunstancias).

También, el reconocimiento del derecho a tratamiento médico y psicológico cubierto por la Entidad Aseguradora, pues muchas familias precisan de dichos tratamientos ante la pérdida de un ser querido o al ver al ser querido en una situación de gran discapacidad.

REHABILITACIÓN Y TRATAMIENTO ASISTENCIAL INTEGRAL (séptimo principio), regulándose que los gastos del tratamiento médico y de rehabilitación integral queden cubiertos por las Entidades Aseguradoras, estableciéndose un sistema de “pagos a cuenta” que cubra los gastos de asistencia de aquellas víctimas que utilicen Centros Sanitarios Privados o que requieran de la adquisición de ayudas técnicas (prótesis, sillas de ruedas, material ortopédico).

En este sentido, es fundamental descartar para los gastos asistenciales y de rehabilitación el concepto de “estabilización lesional” que está produciendo graves perjuicios a las víctimas,

pues se suprimen a partir de tal fecha gastos de asistencia sanitaria y se impide que los lesionados puedan seguir tratamientos para mejorar su estado y conseguir la máxima recuperación. Debe establecerse que para la valoración en lesiones neurológicas nunca debe realizarse antes de transcurrir un mínimo de 18 meses desde el accidente, y que para la valoración de grandes lesionados deben intervenir Especialistas en rehabilitación neurológica, daño cerebral, lesión medular o amputación, para una adecuada valoración, de forma muy especial en secuelas de DCA (Daño Cerebral Adquirido), señalando la necesidad de tercera persona (horas necesarias), y ayudas técnicas que son precisas.

AGRAVACIÓN DE SECUELAS Y SECUELAS TEMPORALES (octavo principio), donde debe mejorarse la regulación en aquellos supuestos donde se produce la agravación de secuelas o secuelas sobrevenidas, estableciéndose el plazo de 1 año para poder reclamar las nuevas necesidades de ayuda y asistencia que pueden surgir y que permita en esos casos o bien, una indemnización complementaria, o una adaptación de la renta vitalicia a la nueva situación que se haya originado.

En este sentido, se debe declarar la nulidad de cualquier documento que se haga firmar a las víctimas de renuncia de agravaciones futuras o de secuelas sobrevenidas.

Consideramos que debe establecerse una adecuada valoración de las SECUELAS TEMPORALES, (llamadas a curarse a corto o medio plazo y que no tienen la consideración de lesión permanente: ejemplo: atroñas musculares), estableciendo los días impeditivos o no impeditivos que se precisarán para conseguir su desaparición y los gastos de tratamientos que precisen hasta el momento de su desaparición.

SUPUESTOS DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO (noveno principio), donde hemos querido realizar una especial referencia a los supuestos de Daño Cerebral Adquirido (DCA) que afecta con frecuencia a población joven entre los 16 y los 35 años y en un 70% el TCE tiene su origen en accidente de tráfico, representando una grave problemática asistencial (que surge después del tratamiento inicial en la Sanidad Pública) por la dificultad de encontrar Centros adecuados para continuar los tratamientos de rehabilitación, por lo cual, se debe de garantizar la cobertura del gasto sanitario de la neuro-rehabilitación para tratar de alcanzar la mejor recuperación funcional posible del paciente, incluyéndose los costes de esos tratamientos y de sus desplazamientos, por la evidente falta de unidades de neuro-rehabilitación en muchas poblaciones, y reiterando que las secuelas cognitivas y conductuales deben valorarse por Especialistas para determinar su influencia para el desarrollo en las actividades de la vida diaria, y los daños que provocan al lesionado y a su entorno familiar.

PAGOS POR SISTEMA RENTA VITALICIA (décimo principio), consideramos que en aquellos casos de personas con gran discapacidad, minoría de edad, grandes lesionados de daño cerebral y lesionados medulares, es conveniente establecer pensiones vitalicias como complemento de la indemnización inicial que pueden garantizar una mayor protección a esas víctimas, y en el resto de supuestos, sería una opción a voluntad de la víctima el solicitar su indemnización por el sistema de “renta”.

Es necesario tratar de establecer una fórmula jurídica que garantice el cobro futuro de dichas rentas, que deben ser compatibles con otras clases de ayuda o pensión que pueda recibir el perjudicado, y que debe valorarse este sistema de renta vitalicia de una forma muy especial para las indemnizaciones que correspondan a los conceptos de ayuda de tercera persona, ayudas técnicas y gastos futuros (logopedas, fisioterapeutas, recambio de prótesis, etc.).

CONCLUSIONES FINALES

Existen en relación a dichos Principios un conjunto de 34 modificaciones que desde las ASOCIACIONES DE VICTIMAS y STOP ACCIDENTES se han planteado al actual “Baremo”, y que confiamos que a lo largo de los trabajos que se están desarrollando en la Dirección General de Seguros podremos ir analizando para ser incluidas en la futura Reforma.

Hay otros aspectos que también son importantes destacar, pues a la obligación de la víctima de ser visitada por los Servicios Médicos de la Entidad Aseguradora para su lógica valoración, también entendemos absolutamente necesario regular el derecho de la víctima de poder recibir después de cada visita una COPIA DEL INFORME MÉDICO de valoración pericial que elabore el Doctor que efectúe su reconocimiento.

También, las ASOCIACIONES DE VICTIMAS estamos trabajando para presentar una nueva TABLA VI del “Baremo”, donde figura la “CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE SECUELAS”, teniéndose en cuenta que la Tabla VI que fue creada en 1995 se realizó sin participación de las Asociaciones de Víctimas, y que en el año 2003, se produjo una reforma, de nuevo, sin participación de las Asociaciones de Víctimas con reducciones de puntuación y desaparición de secuelas, que representó una grave y drástica reducción de las indemnizaciones, que se consagró bajo la exposición de unos supuestos “criterios técnicos y avances científicos”, que hace necesario que la FUTURA TABLA VI no continúe con la regresión que ha llevado a esta actual situación.

Vamos a seguir trabajando para conseguir que los dos principios fundamentales de la valoración del daño corporal, el de la REPARACIÓN INTEGRAL con su subprincipio de la actualización valorista, y el principio de VERTEBRACION se integren definitivamente en nuestro Sistema de Valoración, con unas nuevas Tablas que con toda nitidez distingan la

separación del estricto daño corporal y del daño patrimonial, y que de esta forma, también se distinga con sus correspondientes Tablas entre los perjuicios personales generales, de los perjuicios personales particulares, de los perjuicios personales excepcionales y de los perjuicios patrimoniales.

Un último dato, en 1995 cuando nació el “Baremo”, teníamos un volumen de vehículos en el parque móvil de España con Seguro Obligatorio, y actualmente, en el año 2010, el aumento de vehículos, y como consecuencia de ello, el **aumento de Seguros Obligatorios ha sido del 65%**, y en el mismo periodo, **hemos reducido la mortalidad en carretera en más del 51%**, y si lo computamos desde la última Reforma del 2003 al 2009, **la hemos reducido en más del 52%**.

En esta Reforma, se escucha por primera vez la voz de las ASOCIACIONES DE VICTIMAS, y queremos decir que hemos conseguido entre todos una siniestralidad de nivel europeo, y ahora, debemos conseguir entre todos, indemnizaciones y derechos europeos para las víctimas españolas.

JOSE PEREZ TIRADO ABOGADO

Asesor Jurídico de STOP ACCIDENTES